

EJERCICIO PRÁCTICO

LECCIÓN 6. LA AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA

El presente Ejercicio Práctico debe ser elaborado de forma individual y podrá ser entregado en un único archivo a través de Aula Global hasta el día anterior al correspondiente a su corrección fijado en el cronograma. En la sesión correspondiente a su corrección deberán acudir a clase con una copia del mismo para tomar anotaciones.

Antes de resolver el Ejercicio deben estudiar la lección correspondiente en la documentación facilitada así como con los manuales recomendados apoyándose en la normativa aplicable al tema de que se trate.

Tras el estudio, pueden comenzar leyendo el Ejercicio Práctico por completo tratando de identificar a grandes rasgos los temas que subyacen a las preguntas y otros no planteados directamente pero que se encuentren presentes. Antes de afrontar la resolución es necesario haber comprendido el contenido del caso planteado y dominar las cuestiones teóricas que éste suscita.

Para afrontar la resolución concreta del Ejercicio Práctico es necesario identificar y obtener toda la normativa aplicable al caso concreto, y, en su caso, la jurisprudencia necesaria para interpretar dichas normas.

Aplicando la normativa y la jurisprudencia pertinente, y sobre la base de la teoría estudiada, deben contestar todas las preguntas de forma discursiva y razonada. No basta con responder simplemente a las preguntas sino que cada respuesta debe estar suficientemente argumentada. Se trata de demostrar lo que se ha estudiado del tema (por lo tanto no sirve transcribir los manuales u otros textos sino expresarlo en términos propios) y cómo se domina la materia aplicándolo a un caso concreto

En cuanto los casos prácticos admiten, en determinados aspectos, diversas interpretaciones, no se trata sólo de encontrar la respuesta correcta sino de demostrar un buen razonamiento en Derecho y el conocimiento y dominio de la materia. Se valorarán asimismo las aportaciones personales y la aplicación de todos los conocimientos relacionados con la pregunta.

No existe extensión máxima en el ejercicio a menos que se indique lo contrario. En el archivo que contenga el documento que presenten se debe identificar claramente en la primera hoja a la izquierda que se trata del Ejercicio Práctico X y a la derecha su nombre y apellidos.

El contenido y los nombres del caso planteado son completamente ficticios, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

D. Carlos Heston, Jefe de Seguridad del Casino de Valencia, cuenta para el desempeño de su actividad profesional con una licencia de armas tipo C. No obstante solicitó a la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia en junio de 2005 una licencia de armas tipo B para portar un revólver (arma de primera categoría) destinado a su protección personal fuera del horario de trabajo dada la peligrosidad derivada del mismo. Tras presentar toda la documentación correspondiente, y señalar en la solicitud que su destino profesional como Jefe de Seguridad le obligaba a entrar en contacto con un círculo de personas con fuertes intereses en el juego (para lo que aportó un certificado de su contrato con la empresa responsable de la seguridad del Casino con el fin de acreditar la peligrosidad de su trabajo), le fue otorgada la licencia tipo B, el 29 de julio de 2005.

Transcurridos tres años procedió a solicitar la renovación de dicha licencia el 14 de julio de 2008, presentando toda la documentación pertinente a

tal efecto, que era exactamente la misma que presentó en el momento de la solicitud (si bien actualizada), señalando los mismo motivos para dicha solicitud, ya que no se había producido ningún cambio en sus circunstancias personales.

Si bien la solicitud de renovación fue informada favorablemente por la oficina receptora y por el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia en atención a la documentación aportada por el solicitante, el Subdelegado del Gobierno de Valencia adjuntó un informe negativo alegando que *«los motivos en los que el interesado había fundado la necesidad de la posesión del arma eran de escasa entidad»*. De este modo, el Subdirector General de Operaciones, mediante resolución de 26 de septiembre de 2008, denegó la solicitud de renovación sobre la base del informe del Subdelegado del Gobierno transcribiendo literalmente la justificación contenida en el mismo.

Tras recurrir la Resolución de 26 de septiembre de 2008 en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro dicho recurso administrativo fue desestimado, por lo que D. Carlos se plantea ahora recurrir dicha Resolución denegatoria ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia para lo que necesita resolver las siguientes cuestiones (justifique las respuestas a partir de la teoría y aplicando esencialmente la normativa administrativa general):

1. D. Carlos quiere saber si puede portar el arma que ha llevado hasta ahora y desde qué momento puede o no puede hacerlo. (vid. art. 165 ss Real Decreto 137/1993), y explique el por qué.
2. Con respecto a la Resolución que pretende impugnar, D. Carlos se pregunta, ¿es válida y ejecutiva?. Asimismo, ¿qué ocurriría si no presenta el recurso contencioso-administrativo en el plazo establecido?.
3. Una vez presentado el recurso contencioso-administrativo, y al discutirse en sede judicial la legalidad de la decisión administrativa, ¿podría entonces por el simple hecho de presentar el recurso seguir portando el arma?. Si no es así ¿qué tendría que hacer si considera que su tenencia es fundamental para garantizar su integridad personal?.
4. En las pretensiones de la demanda dentro del proceso contencioso-administrativo, además de la anulación de la Resolución, ¿podría pretender D. Carlos que el Tribunal Superior de Justicia reconozca pertinente la renovación y se la otorgue?, ¿supondría una alteración del principio de separación de poderes si el Tribunal así se la otorgase tras anular la decisión administrativa?, ¿tiene alguna relevancia que se trate del ejercicio de una potestad discrecional?.

Dirección de consulta:

Ministerio del Interior: <http://www.mir.es/SGACAVT/seguridad/armas/>

G. Civil: <http://www.guardiacivil.org/quesomos/organizacion/operaciones/icae/>

Normativa de consulta:

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas

- Jurisprudencia sobre otorgamiento de licencias de armas. En particular las siguientes sentencias:

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 29 de mayo de 2002, núm. 349/1992.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 27 de septiembre de 2001, núm. 1502/2001.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 8 de mayo de 2003.